

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL DOCUMENTO DE ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SOBRADIEL (ZARAGOZA).**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 21 de junio de 2007, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Entidad de Derecho Público adscrita orgánicamente al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió con fecha 14 de marzo de 2007 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la Modificación nº 5 del PGOU de Sobradiel (Zaragoza), solicitando a este Consejo en el periodo de consulta preceptivas y de acuerdo con lo establecido en el **artículo 13 de la Ley 7/2006**, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pronuncie sobre la necesidad de someter o no a evaluación ambiental, y en caso afirmativo sobre lo regulado en el artículo 15 de la citada Ley sobre la emisión de sus sugerencias al objeto de elaborar el documento de referencia conforme al cual el órgano promotor deberá redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Teniendo en cuenta que la Modificación aislada tiene como objeto la recalificación de una superficie de sólo 5,4 Has (clasificada actualmente como suelo no urbanizable genérico) situada en una zona muy antropizada, junto a la Autopista de Logroño AP-68 en la entrada al núcleo de población.

Considerando que la zona se ubica sobre campos de cultivo de regadío, colindante con otras unidades de actuación en zonas próximas, y que el área de la actuación no presenta, *a priori*, un valor ambiental destacado, tratándose de un espacio de reducida superficie.

Considerando el rápido crecimiento urbanístico de los municipios situados en las proximidades de la ciudad de Zaragoza y, en consecuencia, las necesidades de suelo urbano para uso residencial.

Este Consejo entiende que la trascendencia ambiental de esta Modificación puede estimarse de reducida entidad con relación a la ocupación del espacio. Sin embargo, hay que considerar el ruido producido por la autopista como un elemento perturbador muy importante que puede restar calidad de vida a los habitantes de las nuevas viviendas, por lo que se recomienda la elaboración de un estudio de detalle del impacto fonotécnico de esta infraestructura, así como la efectividad de las medidas correctoras que se propongan. A este respecto, el presente proyecto deberá adecuarse a los parámetros y directrices en materia de ruido previstos en la normativa básica y, en la medida en que

se pueda, a lo dispuesto en el anteproyecto de Ley del Ruido de Aragón, actualmente en tramitación.

Por otro lado, cabe señalar que la memoria presentada tiene algunas imprecisiones e indefiniciones no quedando claro cómo se van a ejecutar las viviendas, o qué ocurre con los espacios intermedios entre el núcleo urbano actual y la zona correspondiente a la Modificación nº5.

En consecuencia, este Consejo se pronuncia -considerando la cercanía de los puntos de inmisión de ruidos y la gravedad potencial de este impacto sobre la salud y el medio ambiente urbano-, sobre la **necesidad de someter la Modificación nº 5 del Plan al procedimiento de Evaluación Ambiental** en los términos que establece la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, debiéndose analizar en profundidad el impacto ambiental del ruido.



Ortoimagen de la zona afectada

Así pues, se señalan a continuación algunas recomendaciones para su valoración en la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental:

- Teniendo en cuenta la proximidad a la Autopista AP-68, se deberán realizar los pertinentes estudios fonotécnicos que analicen el confort sonoro nocturno y diurno para garantizar la calidad de vida de las residencias que se vayan a construir en este espacio. A este respecto, será necesario instalar medidas correctoras tendientes a minimizar tanto este impacto como el visual y analizar su efectividad, en situaciones y casos parecidos.
- El Plan deberá adecuarse en materia de residuos a lo dispuesto en el Plan GIRA y a las normas sobre tratamiento y gestión de residuos que se han aprobado en desarrollo del citado Plan.

- Se deberán utilizar fuentes de energía renovables, de conformidad con lo que establece el nuevo Código Técnico de Edificación, recientemente en vigor. Por ejemplo, realizar un diseño de los edificios que permita el aprovechamiento del sol para la generación de energía fotovoltaica y termoeléctrica.

Lo que con el VºBº del Sr. Presidente, en la Ciudad de Zaragoza a 21 de junio de 2007, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,  
**CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez